



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros Vengo en admitir á D. José Racion Osorio la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Zaragoza, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Angel Losada, brigadier de infantería.

Dado en Palacio á veinticuatro de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Beneficencia y Sanidad.—Negociados 3.º y 4.º

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia en que la sociedad de navegacion establecida en Barcelona reclama por medio de sus gerentes Bofill, Martorell y compañía, la recta aplicacion del Real decreto de 7 de mayo de 1856 para los vapores de su propiedad en lo concerniente á la exaccion de derechos sanitarios, se ha servido resolver por regla general, que cuando los vapores verifiquen viajes periódicos con toda regularidad y los anuncien previamente al público, tendrán derecho á las ventajas que establece el art. 13 del espresado Real decreto, no pagando mas que una sola vez derechos sanitarios en los puertos de la Peninsula, ya zarpen de puerto extranjero, ó sea el punto de partida del mismo litoral español.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y que se sirva dictar las disposiciones oportunas, á fin de que por las dependencias del Ministerio de su digno cargo tenga cabal cumplimiento la voluntad de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1857.—Manuel Bermudez de Castro.—Sr. Ministro de Hacienda.

Copia del artículo del Real decreto de 7 de mayo de 1856 que se cita.

Art. 13. «Los buques de vapor que verifiquen con toda regularidad viajes periódicos previamente anunciados al público, serán considerados como de cabotaje para los efectos del derecho de entrada, satisfaciendo solo 25 céntimos de real por tonelada en el puerto de su salida, si es español, y en el de regreso, si el de salida es puerto extranjero; y se considera como viaje redondo cada una

de sus expediciones completas, toquen ó no toquen en puertos intermedios.»

Habiéndose elegido de las 210 instancias presentadas para optar á las cinco plazas de escribientes de este Ministerio, las 25 que tienen mejores condiciones segun el anuncio publicado al efecto en la Gaceta del 13 del actual, los individuos que las suscriben y que se espresan á continuacion, se presentarán el domingo próximo 29 del corriente á las once de su mañana, en dicho Ministerio, á tomar parte en los ejercicios del examen, en virtud del cual han de ser calificados para la provision de las indicadas plazas. Madrid 24 de noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Moreno Lopez.

Nombres de los interesados.

- D. Andrés Ripalda.
- D. Gerónimo Martin Sanchez.
- D. Mariano Escanilla y Cabello.
- D. Anastasio Cámara.
- D. José Maria Cortés.
- D. Ladislao de Amieba y Castro.
- D. Manuel Saleta y Guinez.
- D. Antonio Fernandez y Rodriguez.
- D. Juan José Aquino.
- D. Juan Fernandez de Ibarra.
- D. Joaquin Leteu.
- D. Manuel Silverio Garcia.
- D. Francisco Tejedor y Gonzalez.
- D. Julian Tirado.
- D. Juan Carrion de Paz.
- D. Angel Muñoz y Herrero.
- D. Julian de Alba.
- D. Manuel de Diego y Gimeno.
- D. Filomeno Duran y Araujo.
- D. Juan Martinez de Reina.
- D. Feliciano Gonzalo.
- D. Manuel Salustiano de Lercar.
- D. Leopoldo Fernandez de los Santos.
- D. Angel Canton y Veneras.
- D. José Pedro de Aldama.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Negociado 1.º

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instruccion pública en expediente que han promovido D. Mariano Carretero y otros licenciados en la Facultad de Medicina, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que los recurrentes y los que al tiempo de la publicacion de la ley de 9 de setiembre último fuesen tales licenciados ó estuviesen en aptitud de serlo por haber concluido sus estudios, puedan ascender al doctorado en la espresada Facultad de Medicina en solo un año, pero con la obligacion de cursar en él la química orgánica y examinarse de todas las asignaturas que á este grado corresponden segun las disposiciones provisionales vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1857.—Salaverría.—Sr. Rector de la Universidad central.

MINISTERIO DE ESTADO.

S. M. la Reina nuestra Señora se ha dignado resolver que la corte vista de luto por espacio de catorce dias, siete riguroso y

siete de alivio, con el infausto motivo del fallecimiento de S. A. Real la Princesa Maria Augusta Federica, hija de S. M. el Rey de Sajonia: principiará el luto desde hoy.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º Minas.

El presidente de la sociedad minera San Antonio, que explota la mina del mismo nombre, en término de Horcajuelo, se presentará en este Gobierno de provincia para hacerle una notificacion administrativa referente á la demasia de terreno que para la mencionada mina tiene solicitada.

Madrid 21 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Habiendo anulado con esta fecha el nombramiento de secretario del ayuntamiento de Fuencarral, he dispuesto se anuncie de nuevo la vacante de dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 6,000 rs. Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus instancias documentadas al alcalde presidente de la espresada corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio, finido cuyo plazo se procederá á la provision con estricta sujecion al Real decreto de 19 de noviembre de 1855.

Madrid 14 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera. 2

La secretaria del ayuntamiento de Pezuela de las Torres, dotada con 2,200 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus instancias documentadas al alcalde presidente de la espresada corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, finido cuyo plazo se procederá á la provision con estricta sujecion al Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Madrid 14 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera. 2

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

En el pueblo de Carabanchel bajo se halla depositada una burra como de año y medio, que en la noche del 12 del actual se encontró extraviada en su término jurisdiccional; y con objeto de que llegue á noticia de su legitimo dueño, he dispuesto se inserte este anuncio; advirtiendo que si en el término de ocho dias no se presenta á recoger dicha bestia el sugeto á quien pertenezca, se procederá a su venta, para con su importe atender á los gastos ocasionados por la misma.

Madrid 25 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales han de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Zaragoza y Barbastro.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Zaragoza á Barbastro y viceversa, pasado por Huesca.

2.º La distancia que media entre los puntos extremos se correrá en trece horas, con arreglo al itinerario que rige actualmente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista 10 caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza, de acuerdo con el principal de Huesca.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Zaragoza.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y Huesca y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de ellas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 21 de diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 38,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador se-

